

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2024-17

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: “1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)”;*

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que la Superintendencia de Competencia Económica fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendente de Competencia Económica];

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 311 de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *<Superintendencia de Control del Poder de Mercado>* por: *<Superintendencia de Competencia Económica>*; y, *<Superintendente de Control del Poder de Mercado>* por: *<Superintendente de Competencia Económica>*;

Que mediante Resolución SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: *“Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos*

normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendencia de Competencia Económica>. Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>.”;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como facultad de la Superintendencia de Competencia Económica: *“Corresponde a la Superintendencia de Competencia Económica asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica (...)”;*

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)”;*

Que el artículo 159 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados. Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa.”;*

Que el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos:(...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 226 de 17 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: **“Artículo 1.- Suspender la jornada de trabajo, tanto para el sector público como para el privado, los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024. Artículo 2.- La jornada de trabajo suspendida correspondiente a los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024, será recuperada en el sector público, a través de una hora adicional durante los días laborables subsiguientes (...)”;**

Que mediante Comunicado Oficial de 17 de abril de 2024, emitido por la Secretaría Nacional de Comunicación de la Presidencia de la República del Ecuador, se señaló que durante los días 18 y 19 de abril de 2024, sobre los cuales se decretó la suspensión de la jornada laboral, se efectuarán mantenimientos en las plantas eléctricas, lo que implicará un racionamiento energético en horarios inamovibles;

Que mediante Informe SCE-DS-SG-2024-002 de 17 de abril de 2024, el Secretario General de la Superintendencia de Competencia Económica, en lo principal, señaló: *“(...) Como es de conocimiento público, el día de hoy 17 de abril de 2024, mediante un comunicado de la Presidencia de la República se indicó que este jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024 no se laborará en los sectores público y privado para dar mantenimiento a las plantas eléctricas, lo que implicará “racionamientos energéticos en horarios determinados inamovibles” (...) Los primeros cortes del servicio de electricidad de la actual crisis energética que enfrenta el país ocurrieron a partir del sábado 13 de abril de 2024 a nivel*

nacional. Oficialmente, el Ministerio de Energía y Minas anunció la aplicación de “racionamientos temporales” de energía eléctrica la noche del 15 de abril de 2024 debido a los problemas del sistema energético nacional. (...) Conforme las disposiciones establecidas en los antecedentes del presente informe, se determina que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 226 de 17 de abril de 2024, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República Daniel Noboa, suspende la jornada de trabajo los días 18 y 19 de abril de 2024, y en torno a este Decreto mediante Circular No. SCE-DNATH-2024-041-C de 17 de abril de 2024 la SCE se recuperará los días suspendidos a través de una hora adicional; cumpliendo la jornada ordinaria de trabajo para los días laborables subsiguientes del lunes 22 de abril al 14 de mayo de 2024, será de 08h00 a 17h45 con 45 minutos destinados para el almuerzo. (...) En este contexto, teniendo en conocimiento que existen plazos y términos para el cumplimiento de entrega de información dispuesta por los órganos competentes de la SCE, así también, existen audiencias, reuniones, y demás actividades respecto de los procedimientos administrativos y administrativos sancionadores que sustancia esta Institución, y toda vez que el presidente suspendió la jornada laboral del 18 y 19 de abril del 2024, resulta necesario precisar que también se encuentran suspendidos los términos y plazos dentro los procedimientos administrativos y administrativos sancionadores que sustancia la SCE (...)”, por lo que, concluyó y recomendó: “Por lo expuesto, se concluye que es necesaria la formalización de la suspensión de términos y plazo de los procedimientos que sustancia la institución por haberse configurado un hecho de fuerza mayor (...) Se recomienda emitir una resolución que disponga la suspensión de términos y plazos dentro de los procedimientos administrativos y administrativos sancionadores que se sustancian en la SCE, por los días previstos en el Decreto Ejecutivo No. 226 de 17 de abril de 2024. Que la atención de la ventanilla virtual se adecue al horario de recuperación conforme la Circular interna No. SCE-DNATH-2024-041-C de 17 de abril de 2024. Dicha información debe ser informada a la ciudadanía a través de los canales oficiales.”;

Que mediante sumilla electrónica de 17 de abril de 2024, insertar en el Gestor Documental de la SCE dentro del trámite Id. 286952, el Superintendente de Competencia Económica, con relación al Informe SCE-DS-SG-2024-002 de 17 de abril de 2024 emitido por el Secretario General; dispuso a la Intendente Nacional Jurídica: “INJ: Se acepta la recomendación y se dispone la elaboración del instrumento jurídico respectivo”; y,

Que en razón de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 226 de 17 de abril de 2024, resulta necesario precisar que durante los días de suspensión de la jornada de trabajo, esto es, el 18 y 19 de abril de 2024, se suspende también el cómputo de los términos y plazos en los procedimientos administrativos y procedimientos administrativos sancionadores que se sustancian en los distintos órganos de la Superintendencia de Competencia Económica.

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- En concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 226 de 17 de abril de 2024, se declara la suspensión del cómputo de los términos y plazos dentro de los procedimientos administrativos y procedimientos administrativos sancionadores que se sustancian en los distintos órganos de la Superintendencia de Competencia Económica, durante el jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024.

Artículo 2.- El cambio temporal del horario de atención de la ventanilla virtual para la recepción de documentos electrónicos de la Superintendencia de Competencia Económica, de 08h00 a 17h45, durante los días de recuperación de la jornada de trabajo suspendida mediante Decreto Ejecutivo No. 226 de 17 de abril de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cada órgano y unidad de la Superintendencia de Competencia Económica será responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese la Dirección Nacional de Comunicación de la socialización a la ciudadanía del cambio temporal del horario de la ventanilla virtual para la recepción de documentos electrónicos de la Superintendencia de Competencia Económica.

TERCERA.- Encárguese la Secretaría General de la difusión de esta Resolución y su publicación en la intranet, en la página Web institucional y en el Registro Oficial.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de abril de 2024.

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	
Revisado por:	Nombre: Juan Raúl Guaña Pilataxi Cargo: Asesor de Despacho
	Nombre: Ricardo Freire Granja Cargo: Intendente General Técnico
	Nombre: Elizabeth Landeta Tobar Cargo: Intendente Nacional Jurídica
	Nombre: Henry Jami Toca Cargo: Secretario General